



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 246-2025-UNIFSLB

Bagua, 14 de octubre del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 037-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 23 de setiembre de 2025, Resolución de Comisión Organizadora N.° 295-2025-UNIFSLB, de fecha 20 de agosto de 2025, Resolución de Comisión Organizadora N.° 300-2025-UNIFSLB, de fecha 28 de agosto de 2025, Oficio N° 1210-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 01 de setiembre de 2025, Informe N° 122-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, de fecha 03 de setiembre 2025, OFICIO N° 009-COMITEDEEVALUACION de fecha 3 de setiembre del 2025, Informe Jurídico N° 00239-2025-UNIFSLB-CO/P/OAJ, de fecha 8 de setiembre de 2025, Oficio N° 1269-2025-UNIFSLB-CO/VPA, Informe N° 605-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 03 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

En ese sentido, en su artículo 24° del reglamento del Tribunal de Honor de la UNFSLB, señala “La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto”;





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que, con la Resolución de apertura se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, mediante Oficio N° 037-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 23 de setiembre de 2025, el Secretario General remite al Presidente del Tribunal de Honor, indicando en el asunto: "Se traslada expediente, para que actúe conforme a sus atribuciones; respecto al docente que no se presentó evaluación por méritos para promoción o ratificación docente", indicando en el mismo: "Visto el Informe Jurídico N° 0239-2025-UNIFSLB/P/OAJ, respecto al docente que no se presentó para la evaluación por méritos de Promoción o Ratificación docente; asimismo indicando: "Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que respecto al docente que no se presentó para la evaluación por méritos para promoción o ratificación docente corresponde ceñirse estrictamente a las disposiciones que contempla la Ley N° 30220, "Ley Universitaria (artículos 59°, 89° y 95°)"; finalmente recomienda que el expediente sea remitido al Tribunal de Honor de la UNIFSLB, para que actúe bajo sus atribuciones".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 295-2025-UNIFSLB, de fecha 20 de agosto de 2025, se RESUELVE, APROBAR la convocatoria para la Promoción o Ratificación Docente, Agosto 2025 de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; así mismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 300-2025-UNIFSLB, de fecha 28 de agosto de 2025, RESUELVE APROBAR como Integrantes de la Comisión Evaluadora para los Procesos de Contrato Docente y de Promoción o Ratificación Docente correspondiente al mes de agosto de 2025.

Que, con fecha 22 de agosto del 2025, a horas 15:37 pm, mediante correo electrónico de la oficina de Vicepresidencia Académica (vicepresidenciaacademica@unibagua.edu.pe, se les notifica a todos los docentes la RESOLUCIÓN DE CONCURSO PROMOCION DOCENTE, indicando que se encuentra publicado en la página web de la universidad desde el miércoles 20 de agosto del presente año, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 1210-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 01 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLBM, indicando en el asunto: "Solicito Relación de docentes aptos para el concurso de promoción o ratificación docente 2025 – II al 20/08/2025"; refiriendo en el mismo: "solicitarle se sirva remitir la relación de docentes que, al 20 de agosto del presente año, se encontraban aptos para ser evaluados con fines de ratificación docente 2025-II

Que, mediante Informe N° 122-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, de fecha 03 de setiembre 2025, el Tec. Adm. III – Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, indicando en el asunto: "Remito relación de docentes para ratificación y ascenso"; refiriendo en el mismo:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	N° DE RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE NOMBRAMIENTO	PERIODO DE RATIFICACION	TIEMPO DE SERVICIOS AL 20.08.2025
01	QUISPE CAMPOS TITO EDINSON	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240-2021-UNIFSLB-B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

02	PINGLO JURADO FÁTIMA DE LA MERCED	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240- 2021-UNIFSLB- B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
03	GASTULO TAPIA CRISTHIAN JUNIOR	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240- 2021-UNIFSLB- B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
04	LAPA ZARATE CARLOS LUIS	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 019- 2022-UNIFSLB- B/CO	21/02/2022	22/05/2025	3 años; 5 meses; 30 días
05	ASCONA GRACÍA PAPA PIO	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 019- 2022-UNIFSLB- B/CO	21/02/2022	22/05/2025	3 años; 09 meses; 30 días

Que, la Comisión de Evaluación de los Procesos de Contratación Docente y Promoción o Ratificación Docente, correspondiente al mes de agosto de 2025, recepciona el Informe N° 592-2025-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 28 de agosto del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos con siete (07) expedientes para la Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, los cuales se indican:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS
01	CRISTHIAN JUNIOR GASTULO TAPIA
02	JHONY HUAMAN TOMANGUILLA
03	PAPA PIO ASCONA GARCÍA
04	MARCOS ALBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
05	FÁTIMA DE LA MERCED PINGLO JURADO
06	CARLOS LUIS LAPA ZARATE
07	VICTOR CIPRIANO HUANACUNI AJROTA



Que, la Información que se corrobora en el Oficio N° 009-COMITEDEEVALUACION, de fecha 3 de setiembre del 2025, con el cual la Comisión de Evaluación de los Procesos de Contratación Docente y Promoción o Ratificación Docente, correspondiente al mes de agosto de 2025, hace llegar del informe final de resultados del concurso público para contrato docente y de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente 2025, consignando lo siguiente:

- ✓ En el numeral IX. RESULTADO FINAL:

Acta N° 07, Relación Final:

En “**PROMOCION Y RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025**”, se obtuvo los siguientes resultados:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CAEGORIA	REQUISITOS MINIMOS	EVALUACION CURRICULO	RESULTADO
01	GASTULO TAPIA CRISTHIAN JUNIOR	AUXILIAR	APTO	65.00	RATIFICADO
02	HUAMAN TOMANGUILLA JHONY	ASOCIADO	APTO	82.50	PROMOVIDO
03	ASCONA GARCIA PAPA PIO	AUXILIAR	APTO	82.00	RATIFICADO
04	PINGLO JURADO FATIMA DE LA MERCED	AUXILIAR	APTO	88.75	RATIFICADO
05	LAPA ZARATE CARLOS LUIS	AUXILIAR	APTO	83.5	RATIFICADO



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, en el Informe Jurídico N° 00239-2025-UNIFSLB-CO/P/OAJ, de fecha 8 de setiembre del 2025, indicando en el asunto: Respecto de docente que no se presentó evaluación por méritos para promoción o ratificación docente"; refiriendo en el mismo: "Por los fundamentos antes expuestos, esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA que respecto al docente que no se presento evaluación por méritos para promoción o ratificación docente, corresponde ceñirse estrictamente a las disposiciones que contempla la ley N° 30220 – Ley Universitaria (Artículos 59,89,96); recomienda que el expediente sea remitido al tribunal de Honor de la UNIFSLB, para que se actúe bajo sus competencias y atribuciones para que en el plazo de Ley realice el procedimiento que la Ley Universitaria regula"

Que, mediante Oficio N° 1269-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 03 de septiembre de 2025, el Vicepresidente Académico de UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito informe final de la Comisión de Evaluación del Concurso Público Contrato Docente Agosto 2025 y Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente Agosto 2025, asimismo precisa "que de acuerdo al Informe N° 605-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 03 de setiembre de 2025, el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos que a la fecha 20 de agosto del presente año, de la convocatoria de EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE AGOSTO 2025, tenía un tiempo de servicio correspondiente a 3 años 09 meses 17 días, por lo que habiéndole correspondido presentarse a proceso mencionado, NO SE PRESENTÓ".

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Que, mediante Oficio N° 037-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 23 de setiembre de 2025, el Secretario General remite al Presidente del Tribunal de Honor, indicando en el asunto: "Se traslada expediente, para que actúe conforme a sus atribuciones; respecto al docente que no se presentó evaluación por méritos para promoción o ratificación docente", de lo cual, se difiere:

- 1.1. "En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, en sus numerales 8.1, 8.2 y 8.4, que establece: "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo: implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De gobierno: implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades, siendo formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo: implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo". En virtud de lo anterior, la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N.º 295-2025-UNIFSLB, aprobando la convocatoria, el reglamento y las bases del proceso de evaluación de méritos correspondiente a la **EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025**. Se hizo alcance por correo la invitación, Asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 300-2025-UNIFSLB, se procedió a la designación de los **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DOCENTE y PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2025**. Dicho proceso, conforme a lo establecido en las bases aprobadas, se desarrolló en el período comprendido entre el **20 de agosto y el 7 de setiembre de 2025, el mismo que se llevó a cabo**, en estricto cumplimiento de los documentos normativos que regulan dicho





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

procedimiento. Como resultado, no se han verificado hechos ni acciones que vulneren los derechos de los participantes, ni tampoco se ha configurado causal alguna de nulidad del proceso referido.

- 1.2. El primer párrafo de Artículo 84 de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, precisa: Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

“El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación”.

En esa línea de ideas y teniendo en cuenta lo mencionado en párrafo precedente, el Director General de Administración a solicitud de la Vicepresidencia Académica, remite la información solicitada consignada en el INFORME N.º 605-2025-UNIFSLB-BGA/URH y en el INFORME N.º 122-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON de la Unidad de Recursos Humanos, información que se resume en los siguiente:

RELACIÓN DE DOCENTES PARA RATIFICACIÓN Y ASCENSO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	NN DE RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE NOMBRAMIENTO	PERIODO DE RATIFICACION	TIEMPO DE SERVICIOS AL 20.08.2025
01	QUISPE CAMPOS TITO EDINSON	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240-2021-UNIFSLB-B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
02	PINGLO JURADO FÁTIMA DE LA MERCED	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240-2021-UNIFSLB-B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
03	GASTULO TAPIA CRISTHIAN JUNIOR	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 240-2021-UNIFSLB-B/CO	3/11/2021	4/11/2024	3 años; 09 meses; 17 días
04	LAPA ZARATE CARLOS LUIS	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 019-2022-UNIFSLB-B/CO	21/02/2022	22/05/2025	3 años; 5 meses; 30 días
05	ASCONA GRACÍA PAPA PIO	AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	RCO N° 019-2022-UNIFSLB-B/CO	21/02/2022	22/05/2025	3 años; 09 meses; 30 días

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de Evaluación por Méritos para la Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025 establece que: *“En el proceso de ratificación participan obligatoriamente los docentes ordinarios de la UNIFSLB que hayan cumplido el periodo de permanencia en la categoría que ostentan de acuerdo a ley, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento para ser ratificados”.*



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

De lo cual se concluye que el docente Dr. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS, al 20 de agosto de 2025, fecha de la convocatoria al PROCESO DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE - AGOSTO 2025, acreditaba un tiempo de servicios equivalente a tres (3) años, nueve (9) meses y diecisiete (17) días. En tal virtud, correspondía su participación obligatoria en el proceso convocado.

- 1.3. En observancia al ACTA N° 02. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, de fecha 28 de agosto del 2025, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DOCENTE y PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2025, consigna los siguiente: "(...) Asimismo, se recepcionó el INFORME N° 592-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 28 de agosto del 2025, el cual contiene (07) expedientes para la Evaluación por méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, los cuales se indican:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS
01	CRISTHIAN JUNIOR GASTULO TAPIA
02	JHONY HUAMAN TOMANGUILLA
03	PAPA PIO ASCONA GARCÍA
04	MARCOS ALBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
05	FÁTIMA DE LA MERCED PINGLO JURADO
06	CARLOS LUIS LAPA ZARATE
07	VICTOR CIPRIANO HUANACUNI AJROTA

Complementando la información con OFICIO N° 009-COMITÉ DE EVALUACION, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DOCENTE y PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2025 hace llegar del INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DOCENTE Y DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCION O RATIFICACIÓN DOCENTE 2025, la misma que se detalla:

- ✓ En el numeral IX. RESULTADO FINAL:

Acta N° 07, Relación Final:

En "PROMOCION Y RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025", se obtuvo los siguientes resultados:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CAEGORIA	REQUISITOS MINIMOS	EVALUACION CURRICULO	RESULTADO
01	GASTULO TAPIA CRISTHIAN JUNIOR	AUXILIAR	APTO	65.00	RATIFICADO
02	HUAMAN TOMANGUILLA JHONY	ASOCIADO	APTO	82.50	PROMOVIDO
03	ASCONA GARCIA PAPA PIO	AUXILIAR	APTO	82.00	RATIFICADO
04	PINGLO JURADO FATIMA DE LA MERCED	AUXILIAR	APTO	88.75	RATIFICADO
05	LAPA ZARATE CARLOS LUIS	AUXILIAR	APTO	83.5	RATIFICADO



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, de la revisión de los antecedentes, se establece que el docente Dr. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS no figura en ninguna de las etapas del PROCESO DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025, lo que evidencia su no presentación al referido procedimiento.

SOBRE EL ANALISIS JURIDICO

1. Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa, del *Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 9, textualmente prescribe*: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, principio que también se encuentra en el Artículo 8º, numeral 9 del REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL “FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA, que prescribe: 9. Presunción de Licitud: El Tribunal de Honor debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes, mientras no cuenten con evidencia en contrario. En el caso materia de análisis, con la información obtenida y que constituyen medios de prueba, se evidencia claramente que el docente Dr. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS no se presentó al PROCESO DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025, desvirtuando el principio de PRESUNCIÓN DE LICITUD.
2. El primer párrafo de Artículo 84 de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, precisa: Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

“El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación”. (La negrita es nuestra).

Complementado con Artículo 3, del Reglamento de Evaluación por Méritos para la Promoción o Ratificación Docente Agosto 2025, que precisa: *“Artículo 3. Alcance: El presente Reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente, en adelante Reglamento, es de cumplimiento obligatorio de la Comisión de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente agosto 2025, en adelante Comisión de evaluación, la misma que es designada por la Comisión Organizadora, y su alcance es para todos los docente de UNIFSLB que cumplan los requisitos de ley para ser promovidos a la categoría de Asociado en la plaza con código AIRSHP, o para ser ratificado en las categoría de Auxiliar, Asociado o Principal y cumplan con lo establecido en la ley universitaria, estatuto de UNIFSLB y el presente Reglamento y sus Bases. En el proceso de ratificación participan obligatoriamente los docentes ordinarios de UNIFSLB que hayan cumplido el periodo de permanencia en la categoría que ostentan de acuerdo a ley, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento para ser ratificados”. (La negrita es nuestra).*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

En el caso sub examine, se verifica que el docente DR. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS, AL 20 DE AGOSTO DE 2025, fecha de la convocatoria al PROCESO DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025, contaba con un tiempo de servicios equivalente a tres (3) años, nueve (9) meses y diecisiete (17) días.

En consecuencia, le correspondía su participación obligatoria en el proceso convocado; sin embargo, de las actuaciones obrantes en autos se desprende su incomparecencia al referido procedimiento.

3. La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en su Artículo 89°, concordante con el Artículo 48ª de Reglamento de Tribunal de Honor la UNIFSLB, precisa:

Artículo 89. Sanciones. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.

89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

89.4 Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

En el caso materia del presente, el docente DR. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS, al no presentarse al PROCESO DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025, sin causa justificada, ha transgredido los deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente, incurriendo en responsabilidad administrativa, siendo pasible de sanciones.

4. La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en su Artículo 95°, numeral 95.1, concordante con el Artículo 53ª, literal a) del Reglamento de Tribunal de Honor la UNIFSLB, determina:

Artículo 95. Destitución. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

En el presente caso, el docente DR. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS, al NO PARTICIPAR en el PROCESO DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025, ha incurrido en la causal de destitución, tipificada en el Artículo 95°, numeral 95.1 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con el Artículo 53ª, literal a) del Reglamento de Tribunal de Honor la UNIFSLB.

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

- OFICIO N° 037-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 23 de septiembre del 2025.
- INFORME JURÍDICO N° 00239-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha cierta 8 de setiembre del 2025
- OFICIO N° 1269-2025-UNIFSLB-CO/P, con Registro N° 5720 de Presidencia, de fecha 03 de setiembre del 2025.
- OFICIO N° 009-COMITEDEEVALUACION OFICIO, de fecha 3 de setiembre del 2025.
- OFICIO N° 1210-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 1 de setiembre del 2025.
- OFICIO N° 1726-2025-UNIFSLB/PCO/DGA, de fecha 3 de setiembre del 2025.
- INFORME N° 605-2025-UNIFSLB-BGA/URH, de fecha 3 de setiembre del 2025.
- INFORME N° 122-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, DE FECHA 3 DE SETIEMBRE DEL 2025.
- RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.° 295-2025-UNIFSLB, de fecha 20 de agosto del 2024.
- RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.° 300-2025-UNIFSLB, de fecha 28 de agosto del 2024.
- ACTA DE SESION ORDINARIA N° 18-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 26 de setiembre del 2025.
- Notificación de Resolución de concurso y promoción y/o ratificación de docentes.

CON RESPECTO A LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En razón del análisis efectuado dentro del procedimiento iniciado de oficio al docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, por no haber participado en el Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, se advierte que su conducta se enmarca dentro de las faltas que vulneran disposiciones expresas de la normativa universitaria y legal vigente, conforme se detalla a continuación:

El artículo 84 de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, establece:
“Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.”

De la citada norma se desprende que la evaluación por méritos constituye un acto obligatorio al término del periodo de nombramiento, siendo un requisito indispensable para la continuidad en la docencia universitaria. La inasistencia o no participación en dicho proceso implica un incumplimiento de deberes académicos y administrativos inherentes al cargo docente ordinario.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de Evaluación por Méritos para la Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025 señala que:

“Artículo 3. Alcance: El presente Reglamento de evaluación por méritos para promoción o ratificación docente, en adelante Reglamento, es de cumplimiento obligatorio de la Comisión de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente Agosto 2025, en adelante Comisión de Evaluación, la misma que es designada por la Comisión Organizadora, y su alcance es para todos los docentes de la UNIFSLB que cumplan los requisitos de ley para ser promovidos a la categoría de Asociado en la plaza con código AIRSHP, o para ser ratificados en las categorías de Auxiliar, Asociado o Principal y cumplan con lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNIFSLB y el presente Reglamento y sus Bases. En el proceso de ratificación participan obligatoriamente los docentes ordinarios de la UNIFSLB que hayan cumplido el periodo de permanencia en la categoría que ostentan de acuerdo a ley, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento para ser ratificados.”

En ese contexto, el citado reglamento determina de manera expresa la obligatoriedad de la participación de los docentes ordinarios en el proceso de evaluación correspondiente, conforme a su periodo de permanencia y categoría docente.

En consecuencia, se concluye que el Dr. Tito Edinson Quispe Campos, al haber omitido su participación en el proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, ha incurrido en el incumplimiento de una obligación formal prevista en la Ley Universitaria y en el Reglamento interno aprobado por la Comisión Organizadora, configurándose así una presunta vulneración normativa que corresponde ser valorada por el órgano competente.

CON RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

En el presente caso no corresponde medida cautelar alguna.

CON RESPECTO A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA PRESUNTAMENTE IMPUTADA.

La gravedad de las faltas disciplinarias se determina tomando en consideración los criterios establecidos por la normativa universitaria, tales como:

1. Las circunstancias en las que se comete la falta: En el presente caso, el docente investigado Dr. Tito Edinson Quispe Campos, en su condición de Docente Ordinario de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, ha incurrido en una falta de carácter disciplinario al no participar en el Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, pese a encontrarse legal y reglamentariamente obligado a hacerlo.
2. La concurrencia de varias faltas o infracciones: No se advierte la concurrencia de otras faltas adicionales en el presente caso.
3. La reincidencia: No se ha evidenciado reincidencia en la conducta del docente investigado.

Asimismo, la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, en su artículo 89º, concordante con el artículo 48º del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, establece las sanciones aplicables a los docentes que incurran en infracciones a los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las cuales se aplican en observancia del debido proceso. Dichas sanciones comprenden:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, ni de los efectos que se deriven ante las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 95°, numeral 95.1, de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 53°, literal a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, dispone expresamente que constituye causal de destitución la “no presentación al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada”.

En el caso concreto, se ha verificado que el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, al no participar en el Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, incurrió en una omisión tipificada como falta muy grave, conforme al artículo 95°, numeral 95.1, de la Ley N.º 30220, concordante con el artículo 53°, literal a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB.

En consecuencia, corresponde imponer la sanción de DESTITUCIÓN del ejercicio de la función docente, en atención a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, y conforme a la normativa universitaria vigente.

CON RESPECTO AL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECEPCIONAR.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 34, numeral 2 del Reglamento del Tribunal de Honor, el docente investigado cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y, de considerarlo pertinente, solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor.

Que, en ese sentido, corresponde precisar que la autoridad competente para recibir los descargos es el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, ante quien el investigado deberá presentar su escrito dentro del plazo legal señalado.

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LO QUE SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Este Tribunal de Honor, luego de efectuar el análisis integral de los hechos y de la documentación obrante en el expediente, ha podido determinar que el docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, no se presentó al Proceso de Evaluación por Méritos para Promoción o Ratificación Docente – Agosto 2025, sin causa justificada, pese a encontrarse comprendido dentro de los docentes obligados a participar conforme a lo establecido por la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria y el Reglamento de Evaluación por Méritos aprobado por la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Dicha omisión constituye una transgresión a los deberes y obligaciones inherentes al ejercicio de la función docente, generando responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en los artículos 89° y 95°, numeral 95.1, de la Ley Universitaria, concordantes con el artículo 53°, literal a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, que califican como falta muy grave la no presentación al proceso de ratificación sin causa justificada, sancionable con destitución del ejercicio de la función docente.

En tal sentido, habiéndose evaluado los medios probatorios y la información contenida en los informes administrativos remitidos por la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración, este Tribunal considera que existen indicios razonables de la comisión de una falta disciplinaria muy grave, por lo que corresponde disponer la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al docente Dr. Tito Edinson Quispe Campos, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente **DR. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS**, por **NO PARTICIPAR** en el PROCESO DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS PARA PROMOCIÓN O RATIFICACIÓN DOCENTE – AGOSTO 2025, por presuntamente haber incurrido en la causal de **DESTITUCIÓN**, tipificada en el Artículo 95°, numeral 95.1 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con el Artículo 53°, literal a) del Reglamento de Tribunal de Honor la UNIFSLB.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se recomienda **DESTITUCIÓN**, por haber incurrido en la causal “No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada” tipificada en el Artículo 95°, numeral 95.1 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con el Artículo 53°, literal a) del Reglamento de Tribunal de Honor la UNIFSLB.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR al referido investigado con la finalidad de presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de ejerza su derecho a la defensa, conforme lo señala el literal a) del artículo 34.2° del Reglamento del Tribunal de Honor y conforme a los términos señalados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando los medios probatorios que estime conveniente ante el órgano Instructor.

ARTICULO CUARTO. -REMITIR copia certificada de la presente Resolución y de los actuados al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, para que continúe con las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c
Tribunal de Honor
PAD
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL